

RESOLUCIÓN No. 052

Dr. Íñigo Salvador Crespo

PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 2, 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la representación judicial y el patrocinio del Estado y de sus instituciones le corresponden al Procurador General del Estado;

Que, conforme al artículo 227 de la Constitución de la República, la administración pública, que incluye a la Procuraduría General del Estado, en el cumplimiento de sus competencias, se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que: *“La información clasificada previamente como reservada, permanecerá con tal carácter hasta un período de quince años desde su clasificación. La información reservada será desclasificada cuando se extingan las causas que dieron lugar a su clasificación. Se ampliará el período de reserva sobre cierta documentación siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación.*

El Consejo de Seguridad Nacional, en los casos de reserva por motivos de seguridad nacional y los titulares de las instituciones públicas, serán responsables de clasificar y desclasificar la información de conformidad con esta Ley. La clasificación de reserva no podrá efectuarse posteriormente a la solicitud de información...”

Que la Procuraduría General del Estado, en ejercicio de su competencia y facultades desarrolla estrategias y acciones de defensa jurídica del Estado; ante las posibles afectaciones producidas por la pesca ilegal, realizada por la flota de buques extranjeros durante los últimos meses en espacios marítimos contiguos a las zonas económicamente exclusivas de Ecuador continental y de las Islas Galápagos;

Que, con el fin de precautelar la idoneidad, oportunidad y efectividad de las estrategias y acciones de defensa jurídica que desarrolle la Procuraduría General del Estado frente a las posibles conductas antes mencionadas, es necesario garantizar el adecuado uso y manejo de la información que genere esta entidad para dicho fin;

En uso de las atribuciones determinadas en las letras k) y l) del artículo 3 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

RESUELVE:

Art.1 Declarar reservada la información que genere la Procuraduría General del Estado relacionada con las estrategias y acciones de defensa jurídica del Estado, ante las posibles afectaciones producidas por la pesca ilegal, que realice la flota de buques extranjeros que se encuentran en los espacios marítimos contiguos a las zonas económicamente exclusivas de Ecuador continental y de las Islas Galápagos, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Se precautelaré la reserva de la indicada información sin perjuicio del acceso a la misma para fines de coordinación con las demás autoridades competentes del Estado o para efectos de la fiscalización a cargo de la Asamblea Nacional o del control externo de los organismos y entidades estatales competentes, siguiendo los protocolos necesarios para su adecuado uso y manejo mientras rija esta clasificación.

Art.2 Los Directores Nacionales de Asuntos Internacionales y Arbitraje y Patrocinio de la Procuraduría General del Estado, con sus equipos competentes, velarán por el cumplimiento de esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de septiembre de 2020.

Dr. Íñigo Salvador Crespo

PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Elaborado por: Dr. Manuel Solano

Revisado por: Dr. Eduardo Holguín Padovani